



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 382 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS)

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los **once (11) días del mes de mayo del dos mil dieciocho. (2018).** - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00448/2018**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre **Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento** promovido por los **C.C**

en representación de su menor hijo *****
contra de la ***** **DE ESTA CIUDAD**, y;- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O.** - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha **veintitres de marzo del dos mil dieciocho**, por la Oficialía Común de Partes Adscrita a este H. Tribunal, comparecieron los **C.C** *****
en representación de su menor hijo *****
tramitando en la vía Ordinaria Civil Juicio sobre Nulidad y Cancelación de su **Acta de Nacimiento**, en contra de la *****
***** **DE ESTA CIUDAD**. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimara aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.- - - - -

- - - - - **SEGUNDO.-** Este H. Juzgado, por proveído de fecha **dos de abril del dos mil dieciocho**, dio entrada a la demanda de mérito, por lo que se tuvo a los **C.C** *****
en

representación de su menor hijo ***** ,
tramitando en la vía Ordinaria Civil, Juicio sobre **Nulidad y
Cancelación de Acta de Nacimiento** en contra de la *****
***** ***** **DE ESTA CIUDAD**, ordenándose su radicación y
formación de expediente, asimismo, se dispuso que se corriera
traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término
de **diez (10) días**, produjera su contestación, y en su
oportunidad se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio
Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que
a su Representación Social conviniera, quien expresó **NO** tener
inconveniente en que se continuara este procedimiento con sus
demás etapas procesales, en virtud de considerar que se
aportaron pruebas suficientes que acreditan la intención de los
promoventes. Consta en autos que en fecha **cinco de abril del
dos mil dieciocho**, se efectuó la diligencia de emplazamiento
ordenada a la demandada, con los resultados que obran en la
acta que por tal motivo se levantara. Por auto de fecha **veinte
de abril del dos mil dieciocho**, se declaró en *rebeldía* a la
parte demandada, toda vez que no dio contestación a la
demanda interpuesta en su contra en el término de ley, así
mismo, y en virtud de que las pruebas ofrecidas se desahogan
por su propia y especial naturaleza, se ordenó omitir el periodo
probatorio y, se citó a las partes para oír la sentencia
correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los
términos siguientes.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO.**- Este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 38, Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - -

----- **SEGUNDO.** - El caso a estudio, se trata de un Juicio Ordinario Civil sobre **Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento** promovido por los **C.C *******, en representación de su menor hijo *********, en contra de la **OFICIAL CUARTO EL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, en donde solicita la **Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento número 853, inscrita en fecha 26 de mayo del 2003**, en virtud de que en la misma, se encuentran datos que no corresponden a la realidad del nacimiento de su menor hijo, pues se asentó que su nacimiento fue en **REYNOSA, TAMAULIPAS**, cuando lo cierto es, que nació en la **CIUDAD DE MCALLEN, CONDADO DE HIDALGO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**-----

----- La parte demandada la ******* ******* ******* DE ESTA CIUDAD**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaro en *Rebeldía*.- -

TERCERO.- De conformidad con los artículos 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”*. *“Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador”*. *“El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije”*.-----

--- A fin de resolver en el presente asunto, el suscrito Juzgador estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercida. Obra en autos de este expediente, que la parte actora ofrecio de su intención las siguientes probanzas:-

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que las refieren en: **1.-** Copia Certificada de Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita ante la fe de la ***** ***** ***** de esta Ciudad, en fecha 26 de mayo del 2003. **2.-** Certificado de Nacimiento a nombre de Claudio Hernandez, expedido por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estado de Texas, debidamente apostillado y traducido al idioma español. A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con las anteriores documentales se acredita que efectivamente es falso lo que se asentó en el acta de nacimiento de ***** , en cuanto al lugar de nacimiento.-----

CUARTO.- En lo conducente establecen los artículos 15 y 113 del Código Sustantivo y Adjetivo Civil, respectivamente: *“Los asuntos judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de Ley se decidirán conforme a los principios generales de derecho.”* *“Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos.”* Ahora bien, la parte actora ejerce la acción de rectificación del acta de nacimiento, la cual está regulada por los artículos 51, 52 y 53, fracción II, del Código Civil vigor, los cuales literalmente señalan lo siguiente: **“ARTICULO 51.-** *La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código”.* **“ARTICULO 52.-**

La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental". "ARTICULO 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público".- - -

- - - En efecto, analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí, provocan la convicción en este Juzgador para determinar la procedencia del presente juicio, en razón de que con las documentales que obran en autos y debidamente valoradas, se hace constar que, efectivamente, existe falsedad en el acta de nacimiento a nombre de ***** , expedida por la ***** ***** ***** **DE ESTA CIUDAD**, ello en virtud de que se asentó en la misma que nació en de Reynosa, Tamaulipas, siendo que su nacimiento en realidad tuvo lugar en los Estados Unidos de América, específicamente en la **Ciudad de Mcallen, Condado de Hidalgo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica**, lo cual se acreditó mediante la exhibición del Certificado de Nacimiento americano a nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , el cual fue expedido por el Estado de Texas, debidamente apostillado y traducido al idioma español, en la que se señala el año del nacimiento, la ciudad donde se llevó acabo, así como el nombre de sus padres, cuyos datos se consideran idóneos por haber sido asentados con anterioridad a la expedición del acta mexicana, pues dicho certificado americano data del día veintitrés de enero del dos mil dos, mientras que el acta de nacimiento mexicana de la infante aludida tiene como fecha de registro el veintiséis de mayo del dos mil tres. Por tanto, a fin de evitar la duplicidad del registro de nacimiento de ***** , y con ello incertidumbre e inseguridad jurídica, **se declara la Nulidad y, consecuentemente, se ordena la Cancelación del Acta de Nacimiento** del prenombrado.-----

----- Tiene apoyo lo anterior, por la idea jurídica que contiene, en la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:
ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA). La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial

que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente. Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.¹

- - - En consecuencia, se declara la **Nulidad** y ordena la **Cancelación del Acta de Nacimiento** de ***** , por lo que líbrese oficio con los anexos necesarios a la ***** ***** ***** **DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a efectuar la **Cancelación del Acta de Nacimiento, inscrita el día 26 de mayo del 2003, Libro No. 5, Acta No. 853**, en los términos antes indicados.- - - - - Por lo

¹ No. Registro: 161928, Jurisprudencia, Tesis: 1a./J.8872010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Junio de 2011, Página 42.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34, 38, 44, 46, 51, 52, 53, 55, 198, 282 y demás relativos del Código Civil, así como los artículos 109, 112, 113, 115, 118, 564, 565, 566, 567 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y; **se resuelve.**- - - - -

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre **Nulidad y Cancelación de Acta de nacimiento** promovido por los **C.C** ***** en representación de su menor hijo ***** en contra de la ***** **DE ESTA CIUDAD**, en atención a que los promoventes, justificaron los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:- - - - -

SEGUNDO.- Se decreta la **Nulidad y Cancelación del Acta de Nacimiento** a nombre de *****.- - - - -

- - - - - **TERCERO.-** Una vez, que la presente sentencia cause ejecutoria, gírese Oficio con los anexos necesarios a la ***** **DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a efectuar la **Cancelación del Acta de Nacimiento a nombre de *******, inscrita el día 26 de mayo del 2003, Libro No. 5, Acta No. 853, en los términos antes indicados.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma

el Ciudadano Licenciado ***** , Juez Segundo de
Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el
Estado, quien actúa con la Ciudadana **Licenciada**
***** , Secretaria de Acuerdos que autoriza y da
fe.----- **DOY FE** -----

C. LIC. *** .**
JUEZ

C. LIC. *** .**
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.-----
Mrg.

El Licenciado(a) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 382 TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS) dictada el (VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.